

Expediente: 704/10
Carátula: LOPEZ SEGUNDO ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 08/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - CONCHA, JOSE SALOMÓN-DEMANDADO-FALLECIDO
20284963211 - LOPEZ, SEGUNDO ANTONIO-ACTOR
900000000000 - CONCHA, JOSE SLOMÓN-DEMANDADO
20172925791 - PEREZ DE TOLEDO, BLANCA-DEMANDADO - HEREDERO
20172925791 - TOLEDO, EVA ANGELICA-DEMANDADO - HEREDERO
20172925791 - CONCHA, ROSA-DEMANDADO - HEREDERO
20284963211 - LOPEZ CORREA, GUILLERMINA DE LAS NIEVES-APODERADO ESPECIAL PARA JUICIOS
27288245997 - TOLEDO, ARIEL ALEJANDRO-HEREDERO DEMANDADO
27288245997 - TORRES, MARIA ANTONIETA-HEREDERO DEMANDADO
30716271648834 - BARQUET, WALTER FABIO-TERCERO
900000000000 - SALOMON TOLEDO, ALEJANDRO-FALLECIDO/A
20172925791 - ROBLES, RICARDO FRANCISCO-TERCERO
20172925791 - SALOMON CONCHA, JOSE-DEMANDADO - HEREDERO
307162716489904 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL Y DEL TRABAJO III NOMINACION, -DEFENSOR DE AUSENTES
27288245997 - TOLEDO, MARIA ALEJANDRA-HEREDERO DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 704/10



H20901782166

JUICIO: LOPEZ SEGUNDO ANTONIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N°: 704/10.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

AÑO 2025

CONCEPCION, 02 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

El planteo de caducidad promovido en los presentes autos caratulados “LOPEZ SEGUNDO ANTONIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”, y

CONSIDERANDO:

1) En fecha 24/02/2025, el Sr. Defensor Oficial de la III° Nominación, Dr. Pablo Loandos, plantea caducidad de la caducidad de instancia de las presentes actuaciones.

Refiere que entre el decreto de fecha 12/06/2024, el cual dispone que se tenga presente oficio informado por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación del Centro Judicial Capital y se ponga a conocimiento de la parte interesada, hasta la fecha (24 de febrero de 2025), transcurrieron 6 meses y 29 días descontando la feria judicial de julio de 2024 y la de de enero de 2025, sin que se haya impulsado de alguna manera el proceso.

Agrega que no se observan presentaciones realizadas posteriores a la fecha mencionada, por lo que el plazo previsto en el art. 240 inc.1 CPCCT, se encuentra cumplido. En consecuencia solicita que se haga lugar al presente incidente de caducidad.

En fecha 11/03/2025, la parte actora se opone al planteo de caducidad de instancia. En este sentido, sostiene que por decreto de fecha 26/03/2024, se dispuso la suspensión de los plazos procesales para contestar demanda hasta que se agoten las medidas tendientes a localizar los herederos de los titulares registrales.

En fecha 06/08/2025, el Fiscal Civil acompaña dictamen.

Mediante decreto de fecha 20/08/2025, se ordena que los autos pasen a despacho para resolver.

2).- A fin de resolver el planteo en análisis corresponde hacer una breve reseña sobre el instituto de caducidad, el cual debe interpretarse restrictivamente ya que implica un modo anormal de terminación del proceso.

Así, la caducidad de instancia tiene lugar cuando en el lapso establecido por la ley no se lleva a cabo ningún acto de impulso procesal. La finalidad del instituto no consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia publica de facilitar el dinámico y eficaz de la actividad judicial (Bourguignon, Marcelo Peral, Juan Carlos, Directores "CPCCT", Concordado, Comentado y Anotado, Tomo I-A, Bibliotex).

Ahora bien, de las constancias de autos surge que mediante decreto de fecha 26/03/2024 se dispuso la suspensión de los plazos procesales para contestar demanda hasta tanto se agoten las medidas tendientes a la localización de los titulares registrales o sus herederos. Dicha providencia no fue dejada sin efecto ni revocada, lo que implica que los plazos procesales se encontraban suspendidos y, en consecuencia, no podía computarse en perjuicio de la parte actora el tiempo en que el proceso estuvo paralizado por disposición judicial.

En este sentido, cabe resaltar que el presupuesto esencial de la caducidad de instancia es la inactividad de las partes en el impulso del proceso, siempre que no exista una causal legal o judicial que suspenda los plazos. Por lo tanto, al haber recaído una resolución expresa que dispuso la suspensión de los términos, no puede considerarse que haya operado caducidad en el caso en análisis.

Por todo lo expuesto, escuchado el Fiscal Civil, conforme art. 125, 230, 237 y 244 inc. 2, considero corresponde NO HACER LUGAR al planteo de caducidad de instancia, interpuesto por el Defensor Oficial de la III° Nominación, Dr. Pablo Loandos.

3).- En cuanto a las costas, de acuerdo al resultado arribado, las mismas se imponen a la parte actora incidentista, en virtud de lo normado por el art. 61 Procesal.

Por ello,

RESUELVO:

1).- NO HACER LUGAR al planteo de caducidad de instancia deducido por el Defensor Oficial de la III° Nominación, Dr. Pablo Loandos, conforme a lo ponderado.

2).- COSTAS: imponer las costas al incidentista, conforme lo considerado.

3)- HONORARIOS: oportunamente.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 07/10/2025

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.